



En México, por un mes... 1 4.
Para fuera, franco de porte, por idem... 1 6.

Estos importes se pagarán adelantados al tiempo de suscribirse en los puntos siguientes: en la antigua librería de Galvan, portal de Agustinos núm. 4, y en las alacenas de D. Antonio y D. Cristóbal de la Torre, esquina de los portales de Mercaderes y Agustinos.

Se insertarán gratis, por tres veces, los avisos de los señores suscritores; y si tuvieran mas repeticiones, se les cobrará con equidad.

Las cartas y comunicaciones que se dirijan por el correo á los editores de LA ABEJA, han de ser francos de porte.

E come l'ape: non liba dai fiori che il miele. Pure l'ape anch'essa ha il suo pungolo per chi l'offende.

CESARI CANTU.

PERIÓDICO POLÍTICO Y LITERARIO.

TOM. I.

MÉXICO:—DOMINGO 6 DE OCTUBRE DE 1844.

NUM. 6.

PARTE OFICIAL.

VOTO PARTICULAR SOBRE LA INICIATIVA RELATIVA AL PRES-TAMO DE DIEZ MILLONES DE PESOS.

Los que suscribimos, individuos de las comisiones 1.^a de hacienda, y especial de Tejas, hemos examinado detenidamente, como lo exigía su importancia, la iniciativa que con fecha 30 de Agosto último dirigió á la cámara el ministerio de hacienda, proponiendo se autorice al supremo gobierno, para contratar un préstamo nacional ó extranjero que le produzca hasta diez millones de ps. en efectivo; recurso que el ministerio cree absolutamente necesario para llevar la guerra á Tejas y recobrar aquel departamento.

La cámara, al resolver sobre esta iniciativa, tiene que desempeñar dos grandes deberes para con la república: proveer al supremo gobierno de los fondos que necesite para llevar á efecto una guerra eminentemente patriótica y nacional, y hacerlo de manera que los medios adoptados para reunir aquellos fondos, sean los menos gravosos para la nación en las presentes circunstancias.

Nosotros hemos creído que se puede proveer á los enormes gastos de la guerra de Tejas con los recursos actuales de la nación, y que por lo mismo no hay necesidad de adoptar el medio ruinoso de los préstamos que propone el ministerio.

Segun el presupuesto general que para la campaña de Tejas ha presentado el ministerio, se necesitan para seis meses 5.980.000 ps. 2 rs. Todos los individuos de las comisiones encargadas de examinar este negocio, convenimos desde luego en que varias de las partidas que comprende no podian duplicarse para obtener de este modo el presupuesto de un año; porque se refieren á gastos que no tienen lugar periódicamente, sino por una sola vez, y uno de nuestros apreciables compañeros, sirviéndose de su conocida instruccion en la materia, hizo la debida separacion, que convenimos que era exacta, y da el resultado siguiente:

Duplicados los vencimientos del ejército en seis meses para obtener los de un año, resulta una suma de.

En ella está incluso el importe de los vencimientos ordinarios de la infanteria y caballeria que forma parte del presupuesto ordinario de guerra: importe que los que suscriben, por los datos que tienen, conceptúan por lo menos en dos y medio millones de pesos y que es necesario deducir de los vencimientos anuales del presupuesto extraordinario; porque estando en el ordinario resultaria duplicado.

Esta sustraccion reduce el presupuesto anual á—

A esto debe añadirse el monto de los gastos que por una vez deben hacerse para preparar la campaña; pero deduciendo de él antes la suma de un millón á que montan dos partidas que, con el nombre de provisiones de reserva para el ejército; y depósito ó refaccion en la caja, figuran en el presupuesto presentado por el ministerio, y figuran con razon, porque aquel era solamente para seis meses; pero que deben desaparecer hoy que se trata de cubrir el de un año—

Resta que se añade al vencimiento anual—

Gastos por una vez. Vencim. en 6 ms.

2.665.381. 7. 5.516.418. 5.

3.516.418. 5.

6.652.856. 6.

2.300.000. 0.

4.152.856. 6.

1.000.000. 0.

1.665.381. 7.

1.665.381. 7.

3.796.418. 5.

Total—

3.796.418. 5.

Hechas estas claras y sencillas operaciones, el presupuesto extraordinario para la campaña de Tejas es de menos de seis millones de pesos. Para cubrirlos, el congreso nacional ha decretado ya contribuciones que actualmente se están recaudando y que deben producir 4 millones, que esclusivamente han de emplearse en la guerra de Tejas; por lo que los gastos á que hay que proveer ya quedan reducidos á menos de 2 millones. Esta cantidad sin duda puede cubrirse con los recursos ordinarios de la nacion, agregándola al presupuesto ordinario de guerra y marina que muy pronto discutirá la cámara; que contiene, como se deja indicado, el haber ordinario de las fuerzas que marchen á la campaña, y que aprobado que sea por el congreso, se cubrirá con las contribuciones que éste tenga á bien decretar.

Debemos advertir, que del de Tejas hay todavía que deducir el haber ordinario de la seccion de plana mayor, de ingenieros, zapadores y artilleria que está igualmente considerado en el presupuesto ordinario de guerra; y que, si bien es cierto que en aquel no se contiene cantidad alguna para gastos extraordinarios, en éste se asigna para ellos y bagages la cantidad de 1.500.000 pesos.

Antes de manifestar que se puede en efecto proveer á los gastos de la guerra de Tejas, al aprobarse los presupuestos ordinarios de la nacion, vamos á esponer á la cámara sucintamente y sin exageracion, los males é inconvenientes que se seguirian de adoptar el medio de préstamos, que ha propuesto el ministerio en su iniciativa. Sentimos vivamente separarnos en esta materia, de la respetable opinion de nuestros dignos compañeros que forman la mayoría de las comisiones á que pertenecemos.

Aunque en el dictamen de esta mayoría no se propone á la cámara que se autorice al gobierno para negociar el préstamo hasta la cantidad de diez millones de pesos, sino que la autorizacion se reduce á una cantidad menor, debemos examinar la iniciativa, tal como se ha presentado por el ministerio, porque es probable que se insista en sostener la necesidad de los diez millones.

El ministerio mismo ha convenido en que, en las presentes circunstancias y por una multitud de causas que seria en vano esponer, por ser muy conocidas, es imposible negociar en México un préstamo voluntario ó nacional que proporcione al supremo gobierno diez millones de pesos en efectivo. Segun los informes que hemos adquirido de personas profundamente impuestas en esta clase de negocios, solamente se podria realizar el préstamo hasta una suma que proporcionase en efectivo tres millones. Pero, suponiendo que se hiciesen los mayores esfuerzos para lograr un préstamo de cinco millones en efectivo, los gravámenes que resultarian de él á la república, en la suposicion mas favorable, serian los siguientes: Para obtener cinco millones de pesos en efectivo, seria preciso recibir de los prestamistas, cuando menos, otros cinco millones en papel. Una gran parte de este papel deberia ser sin duda del de pagas corrientes, que actualmente no causa rédito y que comenzaria á causarlo desde que se celebrase el préstamo. Este rédito seria, pues, un nuevo gravamen impuesto á la nacion, que haria subir el deficiente de las rentas que ya es considerable. Este nuevo gravamen del rédito se puede calcular en 60.000 pesos anuales, suponiendo que á los pensionistas no se admitiese sino un millon en papel de pagas corrientes. Los diez millones del préstamo causarian anualmente de rédito al 6 por 100, 600.000 pesos; pero deduciendo de este rédito el que actualmente causan algunas clases de papel que entrarian en el préstamo, el gravamen del rédito á que nuevamente se obligaria la república, quedaria reducido á 560.000 pesos anuales. Mas seria preciso agregar á este gravamen el de dos millones de pesos que, por lo menos, se amortizarian anualmente. Estos 2.560.000 pesos, hacian necesaria para el año entrante una nueva contribucion que produjese dicha suma y otra mas, muy considerable, para costear los gastos de la recaudacion. A los cuatro ó cinco años de hecho este préstamo, la república habria pagado á los prestamistas, por cinco millones que ahora recibiese en efectivo, 11.500.000 pesos poco mas ó menos.

Para conocer todo el valor de estos sacrificios, es necesario no olvidar que, al mismo tiempo, habria sufrido la nacion los gravá-

menes de otro préstamo extranjero que le hubiese proporcionado en efectivo cinco millones de pesos.

A todos estos inconvenientes habría que agregar otro de inmensas consecuencias. El legislador se habría visto en la necesidad de fomentar el giro del agio, cuando la nación toda lo considera como una de sus mas grandes calamidades, como la causa principal del mal estado del erario; y cuando el mismo supremo jefe de la república en un acto solemne lo ha calificado de infernal y se ha lisonjeado de haber exterminado bajo su administracion el ruinoso sistema de préstamos. En el mensaje de apertura de las sesiones, que leyó el ministro el día 1.º de Julio del presente año, exponiendo el Excmo. Sr. presidente constitucional las circunstancias en que se hallaba el erario, al comenzar la administracion provisional de Tacubaya, dijo S. E.: „La voz de la necesidad, mas grande y poderosa que los frios avisos de la razon, estrechó (al gobierno anterior) a salir de grandes apuros por medio de grandes compromisos, y así fué que siguió casi sin interrupcion un sistema ruinoso de préstamos, que, ayudando bien poco á las necesidades mas ejecutivas, ponía en su lugar otras mayores y mas breves, empeñaba las rentas futuras y dejaba á la generacion venidera un tesoro agotado y unas obligaciones tremendas para cubrir los gastos de las épocas anteriores, sin otro fruto que el enriquecimiento de ávidos especuladores.“ Hablando despues de las reformas hechas en la hacienda por el gobierno provisional, dijo S. E.: „Se destruyó el infernal sistema de préstamos, y se puso en obra el medio de ir amortizando las deudas antiguas, de suerte que hoy se han pagado sumas enormes y queda preparado el modo de cubrirlas enteramente.“

Es, pues, evidente, que el ministerio de hacienda, al hacer su iniciativa sobre préstamo, ha contrariado del todo los principios y los sentimientos que manifestó en aquella vez el supremo jefe de la república; y cuando, por lo espuesto en el mensaje, confiaba ya la nación en que el ministerio jamas ocurriría al ruinoso sistema de préstamos, no podrá menos de asombrarse al ver que se vuelve á proponer ese infernal sistema, que en opinion del supremo gobierno ayuda muy poco á las necesidades mas ejecutivas, compromete á la nación en otras mayores y mas urgentes, deja á las generaciones venideras un tesoro agotado y tremendas obligaciones para cubrir los gastos de épocas anteriores, sin otro fruto que el de enriquecer á algunos ávidos especuladores.

Pasamos á examinar ligeramente los inconvenientes y gravámenes que resultarían á la república de un préstamo extranjero. Para que este préstamo proporcionase al gobierno en efectivo diez millones de pesos, seria preciso que contrajese la nación una nueva deuda de mas de cuarenta millones, como vamos á demostrarlo. Se ha creído que al emitir en Londres nuevos bonos por cuenta de la república para realizar el préstamo, aquellos bonos se podrian vender al 55 por 100 de pago, lo que sobre poco mas ó menos daria por resultado un gravamen para la nación de 50 millones de pesos. Nosotros somos de opinion, que aun cuando los bonos mexicanos, al negociarse el nuevo préstamo, corriessen en Londres al 55 por 100 de pago, bajarian indefectiblemente en el hecho mismo de hacerse una nueva emision, y una emision tan cuantiosa, como en tal caso fuera necesaria. Cuando la república va á contraer nuevamente el gravamen de algunos millones, sin que por otra parte pueda dar nuevas garantías que aseguren mas el pago de su deuda, es seguro que su crédito debe bajar considerablemente. Pero á mas de estas consideraciones, tenemos un dato mas fuerte aún, para creer que los bonos mexicanos del nuevo préstamo apenas se podrian realizar en Londres á un 25 por 100 de pago. A este precio se vendieron en el año anterior, cuando los Sres. F. Lizardi y compañía, agentes ó banqueros de la república, emitieron bonos activos por valor de 200.000 lib. esterl. para pagarse una comision, que por sus agencias les asignó el gobierno provisional de Tacubaya. Nos referimos en comprobacion de este hecho á lo que ha espuesto en su última memoria el ministerio de hacienda, y sobre este dato hacemos esta reflexion. Si al emitir un millon de pesos en bonos activos, esta nueva emision hizo que aquellos bonos no pudiesen venderse á mas de un 25 por 100 de pago, ¿á qué precio se podrian realizar cuando se requiriese, para hacer una emision de bonos tan cuantiosa como se requiere, para obtener por medio de su venta diez millones? Cuando mas, se lo-graria realizar los bonos al precio referido; es decir, con un descuento ó pérdida de un 75 por 100. En este caso, la nación evidentemente se gravaria con una nueva deuda de cuarenta millones de pesos, para realizar solamente diez millones. A tal gravamen habria que añadir el de una cuantiosa comision pagada á los agentes, y el corretaje que en una suma tan cuantiosa seria considerable.

Pero, hablando con la franqueza con que es preciso hacerlo en un asunto en que se comprometen altamente los intereses de la nación, diremos á la cámara, cumpliendo con nuestro deber como representantes de la república, que serian incalculables los perjuicios que sufriria México por un préstamo extranjero, este préstamo diera resultados tan funestos, como los que produjo el último arreglo de la deuda exterior. Admira como el ministerio, no solamente aprobó aquel arreglo, sancionándolo como una ley, sino que premió á los agentes que lo hicieron, con una

comision que importó á la república mas de un millon de pesos, cuando debian haber sido removidos por haber tenido la audacia de comprometer gravísimamente el crédito de la nacion, emitiendo bonos mexicanos de propia autoridad y sin conocimiento previo del gobierno. Asunto es este de tan grande importancia que, los que suscriben, se ven obligados á llamar vivamente la atencion de la cámara sobre él, y le suplican que para honor de la misma cámara y de toda la república, al examinarse ahora la iniciativa del ministerio de hacienda, se le pidan todos los datos y esplicaciones que son necesarias para que el congreso nacional se imponga á fondo de los hechos que sobre este negocio se espone en la última memoria. Tambien pedimos á la cámara que para que en todo tiempo podamos satisfacer á la nacion de los motivos en que apoyamos este voto particular, se sirva resolver que se agregue á él una copia de la parte de la memoria de hacienda relativa al crédito exterior de la república.

Suponiendo, pues, que el préstamo de los diez millones solamente gravase á la nacion con una nueva deuda de cuarenta millones de pesos, el rédito de esta enorme suma, al 6 por ciento, importaria anualmente la cantidad de 2.400.000 ps. y véase aquí, que no serian las generaciones venideras, como dice el ministerio, sino la generacion actual la que reportaria los gravámenes del nuevo préstamo, pues luego que éste se contratara, seria ya necesario imponer á la república una nueva contribucion para pagar con sus productos los 2.400.000 ps. de rédito.

¿Y de qué manera se haria con el tiempo la amortizacion de este cuantioso préstamo? ¿Qué garantías se darian para su pago? ¿Se hipotecaria de nuevo el territorio mexicano, cuando la nación se va á empeñar en una guerra por recobrar una parte de aquel territorio que le ha sido usurpada? ¿Se hipotecarian todos los productos líquidos de las rentas, cuando estos productos no bastan para cubrir los gastos ordinarios? Los que suscribimos no haremos sobre estos puntos sino muy ligeras observaciones que acaso tendremos ocasion de desarrollar en otra vez.

Pero antes de entrar en esta materia debemos llamar la atencion de la cámara sobre el estado de la deuda exterior que asciende actualmente á la enorme suma de mas de 30 millones de ps. Si se agregara á esta suma el gravamen del nuevo préstamo, y si por desgracia de la nacion esta deuda continuara creciendo por nuevos préstamos y por arreglos tan ruinosos como los que hizo, ó autorizó el ministerio bajo el gobierno provisional, se puede asegurar sin exageracion, que dentro de quince años todas las rentas nacionales no serian suficientes para pagar anualmente los réditos ó intereses de la deuda interior y exterior de la república. Un solo medio se presenta para cerrar este abismo de calamidades en que puede sumergirse la república: la firmeza incontrastable del congreso nacional para rechazar todo proyecto de préstamo, y su enérgica resolucion para adoptar todos los medios posibles de arreglo y de economia en las rentas públicas.

La cámara no puede menos de prever cuán inmensas dificultades se presentarán dentro de muy pocos años para sostener el crédito de la nacion, cuando sabe que una suma perteneciente á la deuda exterior y de mas de veinte millones de pesos, que circula ahora en bonos diferidos, comenzará á causar rédito el 1.º de Octubre de 1847. Para el pago de aquella suma y de sus intereses, están hipotecados cien millones de acres de terrenos baldíos de los departamentos de Californias, Chihuahua, Nuevo-México, Sonora y Tejas. Los que han calculado mas aproximadamente sobre esta materia, creen que los cien millones de acres de tierras baldías hipotecadas, equivalen á 19.560 leguas cuadradas, que será casi la sexta parte de toda la estension territorial de la república. Seria, pues, un crimen el comprometer ya mas la nacionalidad de México, hipotecando á un nuevo préstamo otra grande estension del territorio nacional.

Si se hiciese una hipoteca general de las rentas públicas, esto solo seria bastante para completar la desorganizacion de la hacienda y para hacer casi imposible todo arreglo.

Si se empeñase para el nuevo préstamo la parte libre de los productos de las aduanas maritimas, el gobierno se privaria de uno de los mas grandes recursos con que ahora se sostiene. Los que suscriben desean que al discutirse esta materia, el ministerio presente un informe muy pormenor sobre los gravámenes á que está afectada cada renta.

Es cierto que el presupuesto general de gastos de la república presenta un deficiente muy considerable; pero la cámara sabe muy bien que este deficiente consiste principalmente en que el presupuesto general de guerra y marina asciende á la cantidad de mas de 22 millones de pesos; pues bien, como este presupuesto se ha formado para el caso en que estén sobre las armas todos los cuerpos de milicia activa, y así estos como los permanentes con la fuerza de su dotacion; y como no es de creer que jamas llegue el caso de que el ejército esté en este pie de fuerza, no cabe duda en que el referido presupuesto general de guerra y marina, debe bajar considerablemente, como lo ha indicado ya el Sr. ministro del ramo. Si á esto se agrega la consideracion de que en todos los ramos de la administracion pública se puede y se debe introducir grandes economías, y que, segun lo ha espuesto ya el ministerio algunas veces, los productos de todas las rentas públicas deben ir aumen-

tando cada día, la cámara no vacilará en creer que al aprobarse los presupuestos ordinarios de la nación, cuyo examen y análisis está ya muy adelantado en las respectivas comisiones, se provera indudablemente á los gastos, que imperiosamente exige la guerra de Tejas; y que se provera á estos gastos sin necesidad de imponer á la nación el gravamen de un nuevo préstamo.

Se preguntará tal vez lo que deba hacer el gobierno para no suspender los preparativos de la guerra de Tejas mientras se concluye en las cámaras el examen de los presupuestos. A esto contestaremos, que el congreso nacional acelerará sin duda este negocio cuanto le sea posible, principalmente cuando ve que depende de su terminación la vindicación de los derechos nacionales usurpados por los colonos de Tejas, y cuando del éxito de la guerra depende la gloria de la república, y hasta cierto punto la nacionalidad de México. Diremos también que con los cuatro millones que deben producir las contribuciones nuevamente decretadas, el gobierno tiene lo suficiente para comenzar la campaña sobre Tejas, como debemos inferirlo de un dato incontestable. Al hacer el supremo gobierno la iniciativa en que pide los cuatro millones de pesos para la guerra de Tejas, dijo lo siguiente: "Cree ciertamente que para dar principio á la campaña, y llevar las fuerzas hasta los países que se han de recobrar, podrán ser apenas bastantes cuatro millones de pesos; pero por lo pronto, se conforma con esto, y responde de que podrá obrar inmediatamente." Pues bien, los cuatro millones que el gobierno creía ser suficientes para llevar las fuerzas hasta la frontera de Tejas, están ya decretados, y no pasarán sin duda muchos días sin que el congreso nacional decreta los demás gastos necesarios para la guerra de Tejas. No hay, pues, necesidad de que el congreso nacional adopte el sistema ruinoso de los préstamos. La guerra á Tejas se hará sin duda, y se hará para gloria de la nación; pero la república no se arruinará para que esta guerra se consuma. Esto será mas glorioso para México; habrá terminado decorosamente la cuestión de Tejas, y habrá obtenido este gran resultado sin mas que introducir el arreglo y la economía en las rentas públicas.

Por todas estas consideraciones, los que suscribimos, concluimos proponiendo á la deliberación de la cámara las siguientes proposiciones:

1.ª No se aprueba la iniciativa dirigida por el ministerio de hacienda y relativa á que se autorice al gobierno para contratar un préstamo que le proporcione diez millones de pesos, en efectivo, para la guerra de Tejas.

2.ª Al decretarse el presupuesto de los gastos generales de la república y las contribuciones con que debe cubrirse, se asignarán de toda preferencia las rentas ó fondos con que se debe completar el presupuesto particular de la guerra de Tejas.

México, Setiembre 28 de 1844.—Rosa.—Duarte.—Hierro.—Cadena.

COPIA DE LA PARTE DE LA MEMORIA DE HACIENDA RELATIVA AL CREDITO EXTERIOR.

37. Aunque sobre los últimos acontecimientos, se espuso en Febrero lo que para entonces pareció oportuno, convendrá añadir para dar mas estension, que en el mes de Agosto de 1841, espidió el congreso general un decreto preventivo de que al 16 dos tercios por ciento del producto de las aduanas marítimas de Veracruz y Santa-Anna de Tamaulipas, consignado para el pago de los intereses de la deuda de México en Inglaterra, se aumentase el 5 y un tercio por ciento de los mismos productos, para que cubiertos en su totalidad dichos intereses, se aplicase el sobrante á satisfacer el valor de los cupones vencidos y no pagados; de que los referidos productos se remitiesen á Londres con toda puntualidad, de modo que se evitase la emisión de certificados de que trata el convenio de 1857; y de que no obstante haber pasado el término concedido para la conversión, pudiesen admitirse los bonos presentados á ella, bajo las bases establecidas en los artículos relativos de dicho convenio, y á lo prevenido en este decreto, con respecto á los cupones vencidos y no pagados.

38. En virtud de este decreto y de las instrucciones que dió el gobierno á los Sres. F. de Lizardi y C.ª, procedieron éstos á celebrar con el comité de tenedores de bonos, en 10 de Febrero del año próximo pasado, un arreglo en el cual se estipuló que, luego que fuese recibido éste por el gobierno de México, se separase la quinta parte de los derechos de las aduanas referidas de Veracruz y Santa-Anna de Tamaulipas, consignada para el pago de intereses de los bonos consolidados por el citado decreto: que los Sres. F. de Lizardi y C.ª, pagasen el dividendo de Abril de 1842, verificándolo solamente sobre aquellos bonos por los cuales no se hubiesen tomado certificados anuales por el dividendo de Abril de 1858, y que del mismo modo los dividendos de Octubre del propio año de 1842 y de Abril y Octubre de 1843, no se pagasen sobre aquellos bonos, por cuyos dividendos correspondientes á Octubre de 1858, y Abril y Octubre de 59, se hubiesen tomado certificados: que los tenedores de bonos aceptarían en pago de los cuatro años del interes vencido aumentado hasta 1.ª de Octubre de 1841, obligaciones por el 50 por ciento de la suma que importase el interes de dichos cuatro años, ó sean ocho cupones semi- anuales de dividendo, y que respecto de los bonos á los que se hubiese hecho algun pago por cualquiera parte de dichos atrasos por medio de certificados de aduanas, se observaría la regla siguiente: en cuanto á los bonos por cuyo dividendo, correspondiente á 1.ª de Abril de 1858, se hubiese pagado en certificados de aduanas, entregarían en cambio de obligaciones los cupones correspondientes á Octubre de 1858 y Abril y Octubre de 1859, 1840, 1841 y Abril de 1842; y en cuanto á los bonos cumplidos en Abril y Octubre de 1858 y 1859, por los cuales se hu-

biesen tomado certificados, se entregarían en cambio de las obligaciones los cupones correspondientes á los años de 1840, 1841, 1842 y 1843, de modo que la concesión fuese igual para todos: que al pago de las referidas obligaciones, se aplicaría cualquier remanente que resultase en poder de los Sres. F. de Lizardi y C.ª, de los derechos de las aduanas que les fuesen remitidos, ó de cualquiera otros fondos que se les enviasen, con el objeto de pagar los dividendos, despues de cubrir los semi- anuales á medida que se fuesen venciendo; verificándose la aplicación de este sobrante al pago indicado de obligaciones cuando pudiera hacerse un reparto de 3 por ciento sobre sus valores: que la suma que se pagase por tales obligaciones, se sentase al respaldo de ellas: que á menos que los cuatro dividendos, comenzando desde 1.ª de Abril de 1842, fuesen pagados sucesivamente en Londres, no tendría efecto la cesión de los dos años de dividendos, sino que las obligaciones representarían el total monto del interes de los cuatro años de dividendos: que los Sres. F. de Lizardi y C.ª, se comprometerían á emplear todos los medios que estuvieran en su alcance, con el fin de obtener del gobierno de México la separación de un 3 por ciento de los derechos de las aduanas del Sur, con el objeto de establecer un fondo destinado á la amortización gradual de la deuda mexicana: que este arreglo se sometiera á la aprobación de los tenedores de bonos, quienes deberían reunirse para tratar de él: que si lo aprobasen procederían los Sres. F. de Lizardi y C.ª, á anunciar el pago del dividendo de 1.ª de Abril: que si no fuese confirmado este arreglo en la junta general de tenedores de bonos, quedaría nulo y sin efecto: que nada de cuanto contenia este arreglo, destruiría las disposiciones del convenio de 1857, y mas particularmente su artículo 12 por el cual, ademas de la porción de derechos destinados con especialidad al pago de los dividendos, se declaran como responsables al pago del interes sobre dichos bonos todas las rentas del estado.

39. Verificada la reunion en junta general de tenedores de bonos aprobó ésta, en 11 del espresado Febrero, el referido arreglo, y en consecuencia los Sres. F. de Lizardi y compañía, anunciaron el pago del dividendo de 1.ª de Abril conforme á lo estipulado en él. Al arreglo de que queda hecha referencia, se agregó un artículo adicional bajo la calidad de que queda sujeto á la aprobación del gobierno para que las mencionadas obligaciones comenzaran á ganar el interes del 3 por 100 anual, desde 1.ª de Abril de 1843, siempre que el todo ó parte de ellos en aquella fecha no estuviesen liquidados, cuyo interes se agregaria á la suma principal de dichos libramientos y pagaria del modo prevenido para estos.

60. Recibido este arreglo por la actual administracion, con que dieron cuenta los Sres. F. de Lizardi y compañía, acordó en 6 de Mayo del propio año de 42, se les contestase que no se habia creído autorizado el gobierno para tomar en consideración dicho arreglo; por la circunstancia de que la anterior administracion, á la que se comunicó el decreto del congreso general, que destinó el 54 por 100 á la deuda exterior de la república, no publicó el referido decreto, aunque por un acto privado sancionó, lo que lo privó de una condicion que es necesaria para que las leyes tengan valor y produzcan todos sus efectos: que aun cuando no careciera el decreto de las circunstancias constitutivas de las leyes, él pertenecía á los actos de la administracion del Exmo. Sr. general D. Anastasio Bustamante que por los convenios de la Estanzuela, se remitieron al examen y aprobación del congreso primero constitucional, el que calificaria si las instrucciones que dió el gobierno estaban conformes al espresado decreto, y si tenia ó no responsabilidad por haberlo dejado sin publicacion y haberle dado valor legal, careciendo de las condiciones imprescindibles de las leyes: que el gobierno no habia ratificado el decreto; que no se habian duplicado por su orden las instrucciones dadas á los Sres. F. de Lizardi y compañía, que aun cuando lo hubiera verificado, jamas hubiera pasado porque el arreglo surtiese todos los efectos sin su examen y previa aprobación; que por consiguiente no debió asegurarse que quedaba válido el arreglo, antes de que aquella condicion se realizase; y por último, que quedaba este negocio pendiente hasta que llegase su época legal, sin que el gobierno antes de ella, pronunciase ni un fallo; porque no le correspondia hacerlo.

61. Comunicada esta resolución á los Sres. F. de Lizardi y compañía, contestaron estos entre otras cosas, con fecha 30 de Setiembre de 1842, que estando creído el publico inglés, de que el convenio celebrado por ellos, fué hecho con toda la autorización necesaria, que era obligatorio para el gobierno, admirándose solo de que hubiese tanta dificultad en aceptar un presente tan considerable que los interesados le hacian, por medio de una transacion tan ventajosa para la república, no se habia atrevido á dar conocimiento de la comunicacion del ministerio de hacienda, á pesar de las preguntas que les hacian los interesados, porque segun el estado de la opinion pública, esto no hubiera servido sino de desacreditar al gobierno.

62. Antes de recibir esta contestacion el supremo gobierno, fundado en las ventajas que resultaban del arreglo mencionado, celebrado en 11 de Febrero de 42, habia ya espedido un decreto en 10 de Octubre del mismo año, aprobando el aumento del 24 por 100 de todos los derechos de las aduanas marítimas de Veracruz y Santa-Anna de Tamaulipas, aplicable á la deuda de que trataba dicho arreglo, igualmente que la separación de este 54 por 100, se verificase con los derechos que se causasen en las espresadas aduanas desde Enero del presente año.

63. En el mismo día 10 de Octubre, dispuso tambien el gobierno se espidiesen dos órdenes: la una concediendo á los Sres. F. de Lizardi y compañía la comision de 24 por 100 efectiva y la facultad de emitir bonos activos y diferidos por mitad que fuesen necesarios para cubrirse dicha comision, y la otra concediéndoles la de 3 por 100 sobre el repetido arreglo de 11 de Febrero, con autorización para cobrársela, bien fuese de preferencia con los primeros productos del 54 por 100 de aumento concedido, ó emitiendo la cantidad de bonos que fuese suficiente para cubrir el importe efectivo de aquella; todo en consideracion á los importantes servicios que habian prestado, y ahorros considerables que habian proporcionado á la nacion en la conservacion de su deuda exterior, y por medio del convenio de 11 de Febrero, y mediante las angustiadas circunstancias del erario que no permitian reunir para remitirlos los fondos necesarios para cubrir los mencionados gastos y comisiones.

64. Con anterioridad al día en que estas órdenes pudieran haber llegado á Inglaterra, se descubrió allí que circulaba en el mercado mayor cantidad de bonos que la que hubiera sido necesaria para la conversion de la deuda, lo que dió lugar á varias contestaciones entre el Sr. ministro de la república cerca de S. M. Británica y los Sres. F. de Lizardi y compañía, que produjeron el resultado de que dicho Sr. ministro precisase á éstos á otorgar una escritura formal, por la cual quedaban obligados á que el día 17 de Mayo del presente año, depositarian en el banco de Inglaterra, bajo

